



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN MORALES CASTRILLÓN Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00396 00
DECISIÓN	ADMITE ADICIÓN DE DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 23 de julio de 2014, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA presentaron los señores **MARÍA DEL CARMEN MORALES CASTRILLÓN, DIANA CAROLINA MORALES CASTRILLÓN, BLANCA JIMENA MORALES, LINA MARCELA MORALES CASTRILLÓN y LUZ MARINA MORALES MORALES** quienes actúan en nombre propio, **LUÍS GABRIEL MORALES CASTRILLON y DIANA CAROLINA MORALES CASTRILLÓN** (estos últimos dos actuando representados por su señora madre CARMEN MORALES CASTRILLÓN), contra la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y MUNICIPIO DE MEDELLÍN** (Fls 122).
2. El día 10 de diciembre de 2014 se notificó por correo electrónico del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Publico y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Fls 348 a 358).
3. El término de 30 días de traslado de la demanda comenzó a correr una vez transcurrieron los 25 días contemplados en el artículo 199 del CPACA.

Los 25 días comenzaron el día 11 de diciembre de 2014 y culminaron el día 06 de febrero de 2015. Los 30 días comenzaron el día 10 de febrero y culminaron el día 20 de marzo de 2015. Culminado dicho término comenzaron a contar los 10 días con los que la parte actora contaba para presentar reforma de la demanda, los cuales **vencieron el día 13 de abril de 2015**.
4. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 12 de agosto de 2014, incorporado de folios 130 a 135), reformó la demanda, solicitando el decreto pruebas adicionales a las pedidas en la demanda.

5. El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. *De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

6. Toda vez que la reforma a la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 CPACA- y se solicitó dentro del término allí señalado, se procederá a admitir la misma y se dará el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **ADICIÓN** de la demanda que propone el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del CPACA, se **DA TRASLADO** de la adición a la demanda, a los demás intervinientes en el proceso (*parte demandada – Procuradora Judicial – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*), por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que de encontrarlo pertinente se pronuncien.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **08 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto
anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**